



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 093-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 827-PRFJ-EMG-2012, de fecha 30 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, del distrito Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- Suprimir el Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Yantzaza.

Art. 2.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, a la cual se le identifica con el código 19-331-2012.

Art. 3.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil creada, será competente en razón al territorio para los cantones Yantzaza, El Pangui y Yacuambi.

Art. 4.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contempladas en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 5.- El Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, debido a la carga procesal continuará existiendo como Juzgado Temporal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente exclusivamente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; y, las causas del despacho del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza extinto.

Tanto las causas activas y pasivas del Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, como las del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza extinto, serán tramitadas por el primero, hasta el día 31 de diciembre de 2012, y en el estado en que se encuentren, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza.

Luego de fenecido este plazo perentorio, para la tramitación y terminación de las causas de los dos citados juzgados, el Juzgado Segundo Temporal de lo Civil del cantón Yantzaza se suprimirá.

Art. 6.- El Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Yantzaza, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

Art. 7.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 9.- Los servidores judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 10.- El mobiliario del Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Yantzaza, se quedará en el citado Juzgado Segundo Temporal de lo Civil, hasta el cumplimiento

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

del plazo perentorio; y, posteriormente se sujetará a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

El mobiliario del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Yantzaza, pasa a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

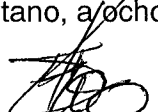
Art. 11.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 12.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad, de lo cual informará el Director Provincial de Zamora Chinchipe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a ocho de agosto del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!